



COMITÉ DE PLANES RECOGE

ACTA SESIÓN N° 01/2024

En Santiago de Chile, a 02 de enero de 2024, siendo las 10:00 horas, por video conferencia, se inicia primera sesión del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies Nativas (RECOGE).

Asisten a la reunión los siguientes profesionales de las instituciones integrantes del Comité:

- Valentina Colodro	Oikonos
- Mariano de la Maza	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- Jorge Guerra	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)
- Alejandro Pozo	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- Charif Tala G	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Leonora Rojas	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)

1. Priorización aguiluchos

En la sesión anterior se discutió sobre la priorización de las especies aguilucho de ola rojiza y aguilucho chico presentado por la Fundación Ñankulafkén, planteando que no tenía sentido dejarlos priorizados para su ingreso por la vía abreviada, si dicha vía iba a desaparecer con la propuesta de nuevo reglamento. Sin embargo, no fue concluyente y no se ha dado aún una respuesta a la fundación.

Se acuerda consultar la opinión del Consejo Directivo de la ENCA, en espacial si ven que sería prioritarias para la preparación de un futuro Plan RECOGE.

2. Revisión propuesta de reglamento

2.1 Revisión propuesta flujograma.

Se discute una **propuesta de flujograma**, analizando un archivo en Excel, en el cual se comparan el flujo que actualmente posee la elaboración de planes por la vía tradicional con una posible propuesta de nuevo flujo, pensando en el reglamento que se discute.

En primer lugar, se explica en detalle la vía tradicional actual, para luego ver la propuesta y diferencias entre ambas.

En la siguiente tabla los pasos o etapas de la actual vía tradicional de elaboración de Planes RECOGE:

	Vía tradicional reglamento actual		
Paso	Acto	responsables	Plazo
1	Priorización de especies	Comité de Planes	sin plazo

2	Decidir elaboración de un Plan	MMA	sin plazo
3	Identificar actores para grupo elaboración	MMA y Comité de Planes	sin plazo
4	Invitar actores a integrar grupo de elaboración	MMA	sin plazo
5	Elaborar resolución de inicio	MMA	sin plazo
6	Publicar inserto Inicio del Plan	MMA	sin plazo
7	Periodo de información pública (60 días hábiles)	MMA	60 días hábiles
8	Grupo elaboración tiene 120 días hábiles formular propuesta de plan (ampliable)	Grupo elaboración	120 días hábiles
9	Revisión propuesta de Plan (revisión junto con GE) 90 días hábiles	Comité de Planes	90 días hábiles
10	CP entrega plan aprobado	Comité de Planes	
11	Dictar y publicar resolución de consulta ciudadana (PAC) 30 días hábiles	MMA	30 días hábiles
12	Consulta ciudadana (PAC) 30 días hábiles	MMA	30 días hábiles
13	Grupo de elaboración analiza observaciones de la PAC y entrega propuesta de Plan en 120 días hábiles (plazo ampliable)	Grupo elaboración	120 días hábiles
14	Revisión y aprobación propuesta final de plan (CP puede modificar)	Comité de Planes	no fija plazo
15	MMA revisa plan enviado por CP y puede solicitar aclaraciones (10 días hábiles)	MMA y Comité de Planes	CP tiene 10 días hábiles para responder
16	Someter Plan a Consejo de Ministros	MMA	no fija plazo
17	Elaboración decreto de oficialización del plan, gestión de firmas y derivar a SEGPRES	MMA	no fija plazo
18	Revisión de SEGPRES y gestión firma presidencial	SEGPRES	no fija plazo
19	Enviar decreto firma a toma de razón	MMA	no fija plazo
20	Revisión y toma de razón	Contraloría	no fija plazo
21	Publicar decreto tomado de razón	MMA	no fija plazo
	Tiempo normado: 460 días hábiles		

En la siguiente tabla los pasos o etapas potenciales propuestos para un flujograma de elaboración de Planes RECOGE en el marco del nuevo reglamento:

	Propuesta procedimiento nuevo reglamento		
Paso	Acto	responsables	Plazo
1	Priorización de especies	SBAP	sin plazo
2	Decidir elaboración de un Plan	SBAP	sin plazo
3	Identificar actores para grupo núcleo	SBAP	sin plazo
4	Invitar actores a integrar grupo núcleo	SBAP	sin plazo
5	Elaborar resolución de inicio	SBAP	sin plazo
6	Publicar inserto Inicio del Plan	SBAP	sin plazo
7	Periodo de información pública (60 días hábiles)	SBAP	60 días hábiles
8	Grupo núcleo elabora propuesta de plan (coordinando participación ampliada de otros actores) 120 días hábiles	Grupo núcleo	120 días hábiles
9	Quién revisará propuesta de Plan entregada por el grupo núcleo y en qué plazo (¿90 días hábiles)		
10	Entrega plan aprobado por quién revise		
	Definir cuándo se envía propuesta de plan en consulta de Servicios Públicos		
11	Dictar y publicar resolución de consulta ciudadana (PAC)	SBAP	30 días hábiles
12	Consulta ciudadana (PAC)	SBAP	30 días hábiles
13	Grupo de núcleo analiza observaciones de la PAC y entrega propuesta de Plan en 60 días hábiles (plazo ampliable). Si hay cambios que impliquen acciones de otros Servicios, debe consultarse con dicho Servicio.	Grupo núcleo	60 días hábiles
14	Revisión y aprobación propuesta final de plan (Quién revisará)		
15	Revisión SBAP		
16	Elaboración resolución aprobación del plan	SBAP	no fija plazo
17	Elaboración resolución aprobación del plan	SBAP	no fija plazo
18	Publicar el plan (dónde ¿Diario Oficial?)	SBAP	no fija plazo

Los primeros cinco pasos son coincidentes con la vía tradicional, con la diferencia de tener que definir **quién y cómo se priorizarán las especies**.

Jorge Guerra señala que hoy la priorización de especies la realiza el Comité de Planes, donde están integrado los organismos sectoriales con competencia sobre las especies y por tanto participan de la decisión. Pero si se define que lo hará SBAP, cómo se considerará la participación del órgano sectorial que tenga tuición sobre la especie, ya que es relevante que dicho servicio esté de acuerdo porque ese Servicio será fundamental en la implementación de muchas de las acciones del plan.

Charif Tala señala que ese punto debe ser acordado, y definir si es el SBAP a solas, o un Comité de Planes o el SBAP en consulta con el órgano sectorial con tuición o competencia de la especie.

Mariano de la Maza refuerza la idea que es el SBAP quien priorice, pero que debemos definir el procedimiento, ya que ello podría ser perfectamente en consulta con el servicio correspondiente o con los comités que sea pertinente, por ejemplo, el Comité de Implementación de la ENCA. Sugiere que no quede cerrado a un comité en específico, donde eventualmente existan actores sin competencias sobre la especie.

Charif Tala señala que independiente de que dejemos a SBAP como el responsable de la priorización, en el reglamento tenemos que dejar dicho de manera expresa en el reglamento que para ello deberá que definir un procedimiento que considere la participación de los actores que corresponda, y siempre la opinión y/o participación de los órganos sectoriales con competencia sobre la especie. De este modo nos aseguramos de que esta acción se haga con las consultas correspondientes. Hasta el momento esto se había asegurado porque la priorización la hace el Comité de Planes que incluye a tales órganos.

Alejandro Pozo es importante considerar la participación de los órganos del estado que legalmente tienen obligaciones y competencia sobre determinadas especies.

Jorge Guerra señala que es fundamental este punto, ya que los órganos sectoriales debieran estar de acuerdo con la priorización y por lo tanto con la elaboración de un plan RECOGE, si es que queremos que ese servicio se haga parte y responsable de acciones del plan. Por ello se debe aclarar si la consulta será vinculante o no, es materia que debiera incluso discutirse o acordarse con los gabinetes de los servicios. Debemos ver cómo se resuelve si un servicio no está de acuerdo.

Charif Tala señala que ello está considerado, más aun considerando que la propuesta de reglamento que este reglamento requiera el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, marco en el cual deberán darse las conservaciones políticas necesarias.

Para especies priorizadas, el SBAP tendría que definir las personas que formarán parte del Grupo Núcleo de elaboración, el que no debiera estar integrado sólo por funcionarios del SBAP, sino que también por, al menos, representantes de los Servicios Públicos con competencia o tuición sobre la o las especies objeto del plan.

Al igual que en la vía tradicional actual, el hito que marcará el inicio de la elaboración del plan será la publicación de un inserto de la resolución que dé inicio y constituya el grupo núcleo. Ese inserto debe ser comunicado, y por lo tanto publicado en el sitio Web del SBAP, y potencialmente en un diario de circulación nacional, punto que podría replantearse dado los costos que ello significa, unos \$560.000 por inserto hoy en día, que podría imponer un gasto relevante para el propio SBAP. Este es un tema que ha sido conversado en el pasado con la

División Jurídica, quienes han sostenido que por un principio de participación y debida divulgación del hito administrativo que marca el inicio del procedimiento, esa publicación debe ocurrir en un diario de circulación nacional que cuente con versión impresa.

Hoy, el actual reglamento considera un periodo de información pública de 60 días hábiles a contar de la publicación del inserto. No es obligatorio mantenerlo, pero se trata de una instancia de participación ciudadana temprana en el proceso de elaboración del plan, que permite a la ciudadanía entregar antecedentes sobre la especie, sus amenazas, acciones que se estén realizando, y que también podría permitirle al SBAP capturar nueva información e identificar otros actores interesados.

Mariano de la Maza consulta qué implica este periodo de información pública, es necesario hacer talleres o es sólo esperar que desde la ciudadanía se entreguen antecedentes.

Charif Tala explica que hasta la fecha ha sido una instancia pasiva, donde se comunica de inicio del plan y se espera si desde la ciudadanía existen nuevos antecedentes. Pero el SBAP perfectamente podría tomar la iniciativa de un periodo más activo, focalizando quizá más comunicados o talleres en regiones focales, en caso de que así los considere. De todos modos, parece adecuado mantener esta instancia temprana de participación ciudadana, redefiniendo el plazo si así se estima. Este tipo de participación es común en otros procesos administrativos del Estado.

Luego de ese periodo, se establece un plazo para que el Grupo Núcleo elabore y entregue una propuesta de plan. Hoy se dispone de 120 días hábiles, ampliables en caso de que se requiera. En este tiempo es donde se prevé que el grupo núcleo incluya a otros actores como parte de un proceso ampliado de participación, actores que no estén en la resolución del grupo núcleo. Esto da una mayor flexibilidad en la participación, permitiendo desde talleres, reuniones o bilaterales, y que no todos tengan que estar necesariamente en todas las reuniones, permite también segregar la participación evitando talleres entre grupo que puedan tener conflictos entre sí.

Charif Tala señala que una vez que el grupo elabora la propuesta de plan, **debemos definir quién lo revisará**. Hoy en la vía tradicional es el Comité de Planes quien debe revisar la propuesta. No parece suficiente que esa revisión la haga sólo el SBAP, siendo mejor que la realice con otros actores para enriquecer tal revisión. Incluso podría sostener que siga haciéndolo un comité de planes.

Pero también, y considerando que estos planes ya no pasarán por Consejo de Ministros, **es necesario definir en qué momento la propuesta de plan será formalmente enviada en consulta a los servicios públicos** a los cuales se les están asignado responsabilidades o participación en la implementación de acciones, ello independiente que en la elaboración del plan se haya considerado la participación de representantes de tales servicios. Esta es una regla establecida en la Ley 19.880 sobre procedimiento administrativo, que define plazos.

Charif Tala señala que tal consulta podría ser al final de todo el proceso, pero creemos que debe ser antes de la consulta pública que se realice para el plan, porque no debiéramos llegar a esta instancia abierta con la ciudadanía sin el visto bueno de los servicios que están involucrados con las acciones que el plan contendrá.

La etapa que viene corresponde a la consulta ciudadana del plan, la que hoy se publica en un portal especializado que tiene el MMA, y tiene una duración de 30 días hábiles. Se sugiere mantener ese mismo plazo.

Luego de la consulta, el grupo núcleo debiera ser el responsable de analizar las observaciones que lleguen durante el periodo de consulta, elabore las respuestas y realice los ajustes necesarios en el plan. Hoy esa etapa tiene 120 días hábiles de plazo, el que podría ser redefinido. En el caso de que, dentro de las observaciones haya comentarios sobre acciones de responsabilidad de otros servicios, se deberá señalar en el futuro reglamento la necesidad de consultar con dicho servicio, ya que no debiera ser sólo el grupo núcleo quien tome las decisiones.

También tenemos que definir quién revisará la propuesta final que elabore el grupo núcleo. Hoy es una función que realiza el Comité de Planes. Sugerimos que quien revise sea la misma que revise la propuesta preliminar previo a la PAC.

Esa propuesta final, aprobada por quien revise, debe ser entregada al SBAP quien revisará y luego dicte la resolución de aprobación del plan.

Se debe definir dónde tendrá que ser publicada la resolución y el plan aprobado. Hoy los planes, que se aprueban como decreto con firma presidencial, debe ir a toma de razón y publicados en el Diario Oficial.

Alejandro Pozo consulta si está claro si la resolución que emitirá el SBAP será una resolución afecta de toma de razón o exenta, ya que eso impacta en el procedimiento y los plazos

Charif Tala que es un punto que no se ha discutido, aunque preliminarmente pensamos que debiera ser exenta. Pero tendrá que consultarse a la División Jurídica para proceda según corresponda.

Debe definirse dónde publicar la resolución y Plan, que, si bien puede ser publicado en el Diario Oficial, habría que considerarlo en términos de los costos. Hoy cada decreto de plan RECOGE tienen costos de entre 2 y 3 millones de pesos. Una opción es sólo publicar en el sitio Web del SBAP, pero es un punto para considerar.

2.2 Revisión propuesta de reglamento en documento Word:

Este documento Word corresponde al texto sobre el cual este Comité ha estado trabajando. Allí se ha dejado en verde el texto donde ya hemos generado acuerdo, en amarillo puntos donde no hay un consenso.

Hay acuerdo en que el primer artículo debe referirse al Objetivo del Reglamento, donde se planteó incluir no sólo la elaboración, sino también aspectos relativos con la implementación y coordinación.

Hay acuerdo sobre algunas definiciones, pero que esta sección debe ser completada una vez que la propuesta de reglamento esté definida.

También hay acuerdo en los contenidos mínimos, incluyen aspectos financieros como parte de los mismos, y que la mayor precisión sobre contenidos sea dejada a instructivos y/o manuales de parte del SBAP, dando de ese modo mayor flexibilidad a los contenidos.

Artículo X°. Contenido de los planes. Cada plan deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico del estado de la especie.*
- b) La determinación de su hábitat.*

- c) *La determinación, descripción y evaluación de las amenazas reales o probables de que es o son objeto*
- d) *Objetivos*
- e) *Las acciones de recuperación, conservación o gestión*
- f) *Un plan de metas medibles*
- g) *Estrategia de financiamiento*

Uno o más instructivos o manuales técnicos elaborados y formalizados mediante resolución por el Servicio señalarán los detalles técnicos, metodologías y el contenido específico que deberá ser desarrollado en los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

Comité de Planes: la discusión de si crear o no un Comité de Planes RECOGE en el mismo reglamento no ha sido cerrada y es un punto relevante para definir prontamente.

Hay acuerdo dentro del Comité de que los planes debe ser elaborados para especies amenazadas. Para una o grupos de especies, y que podrán aplicarse a toda o solo una parte de la distribución. También incluir un inciso que aluda y promueva la sinergia con otros planes e instrumentos de gestión del propio SBAP como de otros organismos.

Artículo X°. Especies objeto de los planes. Los planes recaerán sobre aquellas especies clasificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables, en el marco del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

Los planes podrán elaborarse para cada especie en particular o para un grupo de especies, cuando éstas presenten características similares en términos de su categoría de conservación, biología, amenazas o distribución. De igual modo, los planes podrán elaborarse para su aplicación sobre la totalidad del área de distribución de las especies respectivas, o para una parte de ella, según corresponda.

En la elaboración de los Planes deberá considerarse la sinergia y articulación con los instrumentos de gestión que posean otros servicios y ministerios que tengan competencias sobre la o las especies objeto del plan.

Priorización de especies: este es un punto relevante a ser acordado, ya que frente a la propuesta de que sea el SBAP quien priorice, surgió la necesidad de que ello sea en consulta con los órganos sectoriales con competencia sobre la especie, debiendo definir el mecanismo de consulta o si es como parte del trabajo en el marco de un comité.

Descripción del procedimiento:

Existe acuerdo que la responsabilidad de elaboración recaiga en un grupo núcleo (o equipo núcleo), más acotado, donde además de funcionarios del SBAP, deban al menos estar también representantes de los órganos con competencia sobre la o las especies objeto del plan.

Se discute si incluido o no a representantes del sector privado en el grupo núcleo, más considerado lo señalado por CGR para su auditoría de Plan RECOGE del Ruil sobre conflictos de probidad cuando miembros del grupo de seguimiento de implementación del plan, y también fue mencionado en relación con el grupo de elaboración.

Mariano de la Maza estima que deben ser sólo representantes del sector público, más aún si la inclusión de los privados luego les puede restringir las opciones de participar de concurso o licitaciones que el SBAP realicé para la implementación de ese plan en particular. Eso no quita que a esos actores podrían sin duda participar del proceso, pero como parte de un grupo ampliado. En el caso del reglamento de planes de manejo de áreas protegidas se incluyó un articulado sobre el proceso participativo del plan, que considera a comunidad a participación.

Alejandro Pozo está de acuerdo en que sea sólo sector público en el grupo núcleo, pensando que igual otros actores podrán participar como parte del proceso ampliado, evitando así potenciales conflictos de interés.

El comité acuerda el siguiente fraseo respecto de la conformación del grupo núcleo, así como reglas generales para su funcionamiento, con los siguientes fraseos:

“Artículo XX Grupo núcleo. Para la conformación del Grupo Núcleo del respectivo Plan, el Director/a del Servicio considerará funcionarios del propio Servicio, tanto de nivel central como regional. Además, deberán ser convocados al grupo núcleo los servicios públicos que posean competencia sobre la o las especies objeto del plan”.

Artículo XX. Funcionamiento. El Grupo Núcleo será coordinado por un representante del Servicio, quien deberá asimismo levantar actas de las reuniones del Grupo. En su primera reunión, el Grupo de Núcleo deberá definir su modalidad de trabajo. El Grupo podrá ser ampliado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el propio Grupo lo estime necesario.

El Grupo Núcleo podrá trabajar en forma presencial o a través de videoconferencia u otro medio tecnológico que permita la interacción simultánea de sus integrantes.”

Existe acuerdo en que el inicio del procedimiento sea mediante una resolución del SBAP que dé inicio y conforme el grupo núcleo de elaboración del plan.

También hay acuerdo en la existencia de un periodo de información público para la recepción de antecedentes.

Mariano de la Maza señala que es relevante que, además de ese período de información público, exista también un proceso participativo con talleres e interacción con terceros más allá de sólo el grupo núcleo.

Charif Tala señala que la propuesta incluye una descripción de proceso participativo, y que el fraseo podrá ser mejorado para asegurar que éste sea óptimo.

Para marcar el hito de inicio del procedimiento administrativo, la resolución de inicio tendrá que ser comunicada, para los cual se propondrá la publicación en el sitio web del SBAP como piso mínimo, y evaluar con el área jurídica la necesidad u obligación de continuar con la publicación del inserto en diario de circulación nacional como así lo prevé el reglamento actual. Se acuerda el siguiente fraseo para el articulado de inicio del procedimiento, quedando pendiente la definición de si es necesario o no publicar en diario de circulación nacional:

Inicio de procedimiento. El procedimiento de elaboración de un plan se iniciará con una resolución del Servicio, en la cual se consignarán la o las especies que serán objeto del plan, la integración del Grupo Núcleo, el llamado a un período de información pública y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Servicio [y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional].

Mariano de la Maza consulta si es necesario el artículo que habla de “periodo de información público” ya que podría hacer pesar que ese es el proceso participativo.

Charif Tala indica que ese artículo es el que permite precisar el ámbito de esa primera instancia de participación temprana que contemplan lo planes, que además permite preciar el plazo, motivo por el cual no debiera retirarse del reglamento.

El artículo queda fraseado de la siguiente manera:

Artículo xx. Período de información pública. La publicación en un diario indicada en el artículo anterior dará lugar a un período de información pública, con el objeto de que toda persona natural o jurídica pueda aportar antecedentes en relación al plan. Dicho período se extenderá por un plazo de sesenta días.

Existe acuerdo en que sea el grupo núcleo el responsable de la elaboración del plan, y que como parte de dicho proceso deba convocar a otros actores de una manera más ampliada, pero sin la necesidad de formalizar a ese equipo ampliado en alguna resolución. Se debe fijar un plazo, que de todos modos sea ampliable, párala elaboración de la propuesta de Plan. En el actual reglamento dicho plazo es de 120 días hábiles, pero no habría problema en establecer un plazo distinto.

Mariano de la Maza comenta que en el reglamento de planes de manejo de áreas protegidas se incorporó un artículo específico sobre participación, con el objetivo de promover la elaboración participativa de los instrumentos, incorporando a actores tanto públicos como privados que sea pertinente.

Jorge Guerra señala que es importante definir qué se entenderá por participación, porque puede ser desde opinar sobre un texto, hasta participar de los talleres de formulación. Además, debe establecerse límites a esa participación, para evitar que la participación sea desde sectores que sólo quieran obstaculizar el proceso.

Mariano de la Maza señala que es difícil definir todo o planteado por Jorge en el mismo reglamento, y que por eso se agregó un inciso final que habla de un manual elaborado por el SBAP.

El Comité acoge la idea de incluir un artículo específico sobre participación, proponiéndose el siguiente fraseo:

Artículo XX°. Proceso de Participación en la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies. En la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies se promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas, y que manifiesten su interés de participar del proceso, quienes formarán parte, junto con el Grupo/Equipo Núcleo, del grupo/equipo ampliado de planificación.

Para ello, el Grupo/Equipo Núcleo deberá elaborar un mapa de actores públicos y privados y sus respectivos representantes, a quienes se les invitará a participar voluntariamente de la elaboración del plan, en las etapas en que corresponda. El mapa de actores podrá ser actualizado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el equipo núcleo lo considere necesario.

Un manual técnico elaborado y formalizado mediante resolución por el Servicio indicará las metodologías participativas propuestas para la elaboración de los planes.

Se acuerda que sea un artículo dispuesto antes de los artículos que describan el proceso de elaboración, para así destacar la relevancia de tal participación. Posiblemente deba estandarizarse acorde con lo que se pueda establecer para los otros reglamentos sobre elaboración de planes de manejo que el SBAP debe dictar.

Respecto de la elaboración de la propuesta de plan, por parte del Grupo Núcleo, se acuerda el siguiente fraseo:

Artículo xx. Propuesta de plan. Concluido el período de información pública, el Grupo de Núcleo en un plazo máximo de 120 días hábiles deberá elaborar una propuesta preliminar de plan. El Grupo de Núcleo podrá solicitar al Servicio ampliar dicho plazo, expresando las razones fundadas para ello.

Charif Tala señala que tal cómo ha sido conversado, la propuesta que se elabore debiera ser enviada formalmente a consulta a los servicios públicos que tengan acciones bajo su responsabilidad, incluido aquellos con competencias sobre la o las especies. Esto debe quedar reflejado en un artículo del reglamento, y es parte de lo mandado por la ley 19.880 sobre procedimiento administrativo.

Para este punto, de manera preliminar, se considera un texto como el siguiente, el que debe ser refinado a partir de una lectura de lo dispuesto en la Ley 19.880:

“La propuesta preliminar de plan, evacuada por el Grupo Núcleo, deberá ser entregada al Servicio, el que deberá enviarla en consulta a los Servicios Públicos con competencia en la o las especies objeto del plan, así como de aquellos sobre los cuales recaiga la responsabilidad de implementación de alguna de las acciones del Plan. Estos servicios tendrán un plazo de dos meses (30 ó 45 días hábiles), desde recibido el plan, para pronunciarse, entendiéndose la aceptación del mismo en caso de no emitir una respuesta formal.

El Grupo Núcleo deberá revisar y analizar las respuestas recibidas, debiendo en un plazo máximo de 30 días hábiles entregar la propuesta de plan que será sometida a consulta.”

El Comité acuerda que la consulta a servicios públicos sea realizada antes de que la propuesta de plan sea sometida a consulta ciudadana, toda vez que la propuesta de plan podría incluir acciones de compromiso de los otros servicios.

En relación con lo consulta pública de la propuesta del plan, el Comité acuerda mantener el plazo de 30 días hábiles. Se debe definir si será publicada sólo en el sitio Web del SBAP y también será obligatoria la publicación de un inserto en un diario de circulación nacional. De todos modos, se acuerda el siguiente fraseo para el articulado:

Artículo XX. Consulta pública. El Director del Servicio, en un plazo no superior a treinta días, mediante resolución, someterá a consulta pública la propuesta de plan. Dicha

resolución contendrá el texto íntegro de la propuesta, y será publicada en la página electrónica del Servicio y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.

Asimismo, el llamado a consulta pública y el texto de la propuesta de plan deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía a través de las Oficinas de Información a la Ciudadanía del Servicio en todo el país. Este mismo llamado y el contenido de la propuesta de plan podrán ser vinculados desde las páginas electrónicas de otros órganos públicos.

La consulta pública se extenderá por el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación en el diario de circulación nacional, a que se refiere el inciso primero de este artículo, y tendrá por objeto recabar las observaciones que formule toda persona, natural o jurídica, sobre la respectiva propuesta de plan.

Mariano de la Maza menciona que el caso de AP, se insertó un artículo que señala que en caso de ser necesario realizar consulta indígena, los plazos previstos en el reglamento se entenderán como detenidos.

Esto deberá ser evaluado porque aparentemente los planes RECOGE podrían no tener necesidad de consulta indígena ya que no generan impacto sobre terceros.

Se acuerda que sea el grupo núcleo el responsable de analizar y dar repuesta a lo recibido durante la consulta ciudadana, se discute el plazo y acuerda dejarlo en 120 días hábiles. Se acuerda el siguiente fraseo:

Artículo XX. Propuesta final del plan. El Grupo Núcleo analizará y considerará las observaciones formuladas en la consulta pública y elaborará una propuesta final del plan, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, la que será remitida al SBAP para su revisión. El Grupo Núcleo podrá solicitar al Director del Servicio la ampliación de dicho plazo cuando existan razones fundadas para ello.

Será necesario considerar en este artículo un inciso para incluir la consulta a otros servicios públicos en caso de que haya habido observaciones a acciones que los involucren. La redacción de ese inciso será realizada una vez entendido el proceso de consulta necesaria a servicios públicos.

Se acuerda una siguiente reunión para el lunes 15 enero de 2024 a las 10 hrs.

CTG